

SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, dando particular importancia a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Es así que ante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por medio de Decreto Presidencial 1017 del 16 de marzo del 2020, se procura la prevención del contagio masivo y propagación de la pandemia mundial por COVID-19; sin embargo, ante el incumplimiento de las normas de seguridad por parte de los habitantes del territorio nacional y de manera especial en el cantón Montúfar, se hace necesario la emisión de las normas legales que permitan la exigencia, seguimiento, y sanción de los actos que atentan contra el orden establecido y que promueven la inseguridad de los ciudadanos.

De esta manera, se hace imprescindible la incorporación de dichas normas en la jurisdicción del Cantón Montúfar a través de una Ordenanza Cantonal que obligue a los ciudadanos el cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTÚFAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus Artículos 1, 3, 6, 11,16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 32, señala : “(...) la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 56, 57, 58,59, y 60, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 85 establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos

SECRETARÍA GENERAL

que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 341 señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 3, numeral 3, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 7 señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 116 señala que “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 166 establece que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando –además- que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el Art. 249 dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el Art. 1, dispone: Objeto y ámbito. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares (...).

Que, la ley orgánica de salud, en su artículo 259, define a la emergencia sanitaria como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que, el 11 de marzo del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, que dados los alarmantes niveles de propagación y gravedad del

SECRETARÍA GENERAL

coronavirus COVID-19, se decreta estado de pandemia, para el efecto, todos los países deberían adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad.

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo del 2020, los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron la normativa migratoria y de movilidad humana para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio, a fin de evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

Que, en la Resolución del COE Nacional, con fecha 6 de abril del 2020, dispone que: “Cada GAD Municipal debe emitir una ordenanza del uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos, a fin de reducir el riesgo de contagio de coronavirus.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Definición.- Las medidas de seguridad ciudadana dentro de la emergencia sanitaria por COVID-19, son aquellas acciones que promueven la protección y garantía del derecho a la salud de todas las personas, estas pueden ser individuales o colectivas a través del uso personal de guantes, mascarillas y gafas, implementos de aseo personal como jabón, alcohol antiséptico, gel antibacterial, así como la desinfección interna y externa de predios públicos y privados, calles y demás lugares que sean necesarios.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Montúfar y para todos los ciudadanos así como para las instituciones públicas y privadas.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, el cumplimiento obligatorio de las medidas de seguridad ciudadana que permitan evitar el contagio de coronavirus en el cantón Montúfar.

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen la ejecución de la presente ordenanza son: corresponsabilidad, solidaridad, no discriminación, prioridad absoluta, coordinación y articulación interinstitucional; bienestar físico, mental y social; desarrollo saludable.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 5.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar el bienestar de los ciudadanos y el cumplimiento responsable de su derecho a la salud.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre la sociedad y las diferentes instituciones públicas que forman parte del estado descentralizado y desconcentrado.
- c) Promover la sensibilización de los habitantes del cantón Montúfar para la adopción de actitudes positivas y de autocuidado frente a la pandemia mundial.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Art. 6.- Medidas obligatorias de protección individual en espacios públicos: Siendo los lugares públicos, los siguientes: medios de transporte, supermercados, farmacias, entidades financieras, plazas de mercado, u otras similares.

- a) Salir únicamente en caso de necesitar abastecimiento de víveres, medicinas o productos de primera necesidad.
- b) Uso obligatorio de mascarilla adecuada y autorizada por el MSP para cubrir su boca y nariz.
- c) Uso obligatorio de guantes de latex.
- d) Evitar el contacto cercano con personas que se presume o presentan contagio por COVID 19.
- e) Proteger, los ojos con gafas adecuadas.
- f) Evitar las conglomeraciones y el acercamiento a lugares que por sus características estén prohibidos, sean estos: parques, plazas etc.
- g) Depositar las mascarillas, pañuelos y demás elementos usados en los depósitos que correspondan.
- h) Ubicarse en los lugares señalados por los locales comerciales, de preferencia a una distancia mínima de 2 metros de otras personas.
- i) Exigir en los locales comerciales el uso de elementos de desinfección.
- j) Usar pantalones y camisas, blusas o prendas de mangas largas.
- k) Usar zapatos (no sandalias)

SECRETARÍA GENERAL

- l) Limitar el uso de mochilas, carteras, canguros, relojes, otros tipos de joyas o bisutería, etc.
- m) En lo posible evitar el uso de pañuelos de tela, mejor usar toallas o servilletas desechables.

Art. 7.- Medidas obligatorias de protección individual en los domicilios:

- a) Limpieza y desinfección frecuente de los espacios como sala, dormitorios, cocina, baño, patios y demás dependencias del hogar.
- b) Lavarse las manos con agua y jabón de manera frecuente.
- c) Disponer la vestimenta usada en los depósitos asignados para el efecto, una vez que ha sido usada fuera del domicilio.
- d) Realizar el aseo exhaustivo de su cuerpo una vez que haya retornado de la calle.
- e) Desinfectar el calzado y otras prendas de vestir con cloro u otros materiales que para el efecto sean necesarios.
- f) Cumplir con el aislamiento voluntario u obligatorio en caso de ser necesario.

Art. 8.- De las medidas obligatorias de protección en espacios públicos y/o comerciales: Los gerentes y propietarios de las instituciones comerciales que presten servicios de abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad, procurarán prestar sus servicios con entrega a domicilio, caso contrario dispondrán de las siguientes medidas de protección para sus funcionarios y clientes:

- a) Los empleados o funcionarios que tengan contacto con los clientes, deberán usar equipos de protección como overol, mascarilla, gafas, guantes y cobertor para el cabello.
- b) Se deberá señalar los espacios para la formación de los clientes con marcas visibles a una distancia mínima de 2 metros.
- c) Exigir a sus clientes el uso de prendas de protección, preferentemente mascarillas y guantes.
- d) Disponer de un recipiente con desinfectante para calzado al ingreso de su local comercial.
- e) Rociar desinfectante en las manos de sus clientes antes del ingreso.
- f) Establecer tiempos de 20 a 30 minutos de compra por cada persona.

SECRETARÍA GENERAL

- g) Permitir el ingreso de una sola persona por familia.
- h) Realizar las desinfecciones de sus locales de forma permanente.

Art. 9.- De las medidas obligatorias de protección en instituciones financieras: Los Representantes legales de las instituciones financieras, procurarán prestar sus servicios con las correspondientes medidas de protección para sus funcionarios y clientes:

- a) Los empleados o funcionarios que tengan contacto con los clientes, deberán usar equipos de protección como mascarilla, gafas y guantes.
- b) Se deberá señalar los espacios para la formación de los clientes con marcas visibles a una distancia mínima de 2 metros.
- c) Exigir a sus clientes el uso de prendas de protección, preferentemente mascarillas y guantes.
- d) Disponer de un recipiente con desinfectante para calzado al ingreso de sus agencias.
- e) Rociar desinfectante en las manos de sus clientes antes del ingreso.
- f) Evitar la aglomeración de personas.
- g) Realizar la desinfección de sus locales de forma permanente.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OBLIGATORIA Y EL TRABAJO COORDINADO Y ARTICULADO.

Art. 10.- DE LA COMISARÍA MUNICIPAL. - La Comisaría Municipal dispondrá a través de los Agentes de Control Municipal, el control y cumplimiento de las medidas de seguridad ciudadana dentro de la emergencia sanitaria por COVID-19; para el efecto coordinará y articulará sus acciones con las demás instancias de control que por su competencia les corresponda actuar en este objetivo como el Ministerio de Gobierno a través de la Jefatura Política, Comisaría Nacional y la Policía Nacional.

Art. 11.- DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Este organismo encargado de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, actuará en base a sus funciones legales de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en los casos en los que sean considerados como negligencia por parte de los padres o personas responsables de su cuidado, cuando se determine que se ha expuesto a los niños, niñas y adolescentes sin utilizar las prendas de protección necesarias.

Art. 12.- DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL GAD MUNICIPAL DE

SECRETARÍA GENERAL

MONTÚFAR. -

La Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Montúfar, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinación de procesos de sensibilización a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad ciudadana dentro de la emergencia sanitaria por COVID-19 a través de campañas comunicacionales.
2. Coordinación de operativos de control del cumplimiento de las medidas de seguridad ciudadana dentro de la emergencia sanitaria por COVID-19.
3. Elaboración de proyectos de prevención a través de la dotación de implementos de protección para grupos de atención prioritaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.
4. Las demás, referentes a la implementación de esta ordenanza.
5. Llevar el registro de las personas que han sido sancionadas por el incumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- El Comisario Municipal es la autoridad para imponer sanciones determinadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones judiciales por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, las sanciones a aplicarse son las siguientes:

A) Faltas leves.- Se consideran faltas leves las siguientes:

- Quienes no usen al menos la mascarilla que proteja su boca y nariz
- Quienes no utilicen guantes de latex en los lugares determinados en la presente ordenanza
- Quienes no respeten las señales y disposiciones determinadas para los centros de abastecimiento de alimentos y otros productos.

La persona que incurra dentro de estas faltas, será sancionada con trabajo comunitario de hasta cuarenta horas o una multa equivalente al 10 % del salario básico unificado.

B) Faltas Graves.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- Quienes reincidan en una falta leve.
- Las personas que laboren en locales comerciales, centros de abastos,

SECRETARÍA GENERAL

supermercados, puestos de mercados, tiendas y otros similares y que no usen mascarillas y guantes.

- Los Propietarios de los locales comerciales, centros de abastos, supermercados, puestos de mercados, tiendas y otros similares que permitan el ingreso de personas sin el uso de prendas de protección y que además permitan aglomeración de ciudadanos.
- Los vendedores ambulantes de productos alimenticios, de saneamiento o prendas de protección sin la autorización correspondiente.
- Los vendedores ambulantes que no usen las prendas de protección sanitaria correspondientes.

La persona que incurra dentro de estas faltas, será sancionada con una multa equivalente al 50 % del salario básico unificado.

C) Faltas Muy Graves: Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- Quienes reincidan en una de las faltas graves.
- Los propietarios de farmacias que especulen con los precios de mascarillas, guantes y productos de desinfección.
- Los propietarios de inmuebles que dispongan el uso de zaguanes, puertas de ingreso a domicilios para arrendamiento o venta directa de productos de primera necesidad, sin las garantías de salubridad y de seguridad necesarias.

La persona que incurra dentro de estas faltas, será sancionada con una multa equivalente al 100 % del salario básico unificado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata e indefinida a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar sin perjuicio de su publicación de conformidad a lo determinado al art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Andrés Ponce López

Abg. Anderson Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; **“LA ORDENANZA QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días nueve y dieciséis de abril del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los dieciséis días del mes de abril del año 2020. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce


SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciséis días del mes de abril del 2020, a las 14h00. **VISTOS; LA ORDENANZA QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **“COOTAD”** elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

 info@gadmoutufar.gob.ec

 Calle Sucre 03-61 y Bolívar

 +593 62 290 123 / +593 62 290 124

   GAD Montúfar

SAN GABRIEL - CARCHI - ECUADOR

<http://gadmoutufar.gob.ec>

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves dieciséis de abril del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de abril del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **ORDENANZA QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.** Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “**LA ORDENANZA QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los diecisiete días del mes de abril del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL